



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso:	VERBAL-CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE M.C.
Demandante	MARCELA CARDONA MEJIA
Demandado:	JUAN ESTEBAN PAJON MARIN
Radicado:	05001-31-10-011-2021-00537-00
Instancia:	Primera
Decisión:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PERSONAL Y PATRIMONIAL ARTS. 598 NUMERAL 1 Y 5 LITERALES A,B,C y F

Al tenor de lo establecido en el numeral 5º literales a,b,c,f, artículo 598 CGP, el despacho decreta las siguientes medidas provisionales.

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges **MARCELA CARDONA MEJIA Y JUAN ESTEBAN PAJON MARIN**

-Asignar los cuidados personales de los hijos comunes **MARTIN, MIGUEL Y LUCIANA PAJON CARDONA** a la progenitora señora **MARCELA CARDONA MEJIA**.

Respecto a la asignación de la custodia de los niños en comento en cabeza únicamente de la madre, se abstiene el despacho de hacer pronunciamiento, por cuanto no se cuenta con elementos de juicio que permita identificar que el padre de los niños esté descalificado para ejercer este deber y derecho.

Deniega el juzgado por improcedente la petición **TERCERA** del acápite de medidas cautelares, por cuanto no es al despacho a quien debe poner a consideración tal fórmula, sino de la parte adversaria.

Frente a los principios y definiciones del CIA, art. 9 enlista la prevalencia de los derechos que en su articulado puntualiza:

“...En todo acto, decisión medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza, que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existiera conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Establece el art. 130 de la citada obra.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomara las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria...”

A renglón seguido el art. 129 de la misma codificación señala:

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijara cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no se tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos un salario mínimo...”

“...El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél...”

Los anteriores argumentos son más que suficientes para acceder a la petición presentada por la actora.

Toda vez que al proceso se adoso prueba sumaria que acredita la capacidad económica desplegada, mas no así el monto de los ingresos mensuales percibidos por el progenitor de los niños, se fija la suma de **7 millones de pesos** mensuales, de cuota alimentaria provisional a favor de los menores **MARTIN, MIGUEL Y LUCIANA PAJON CARDONA**

La suma indicada deberá ser entregada por el obligado **JUAN ESTEBAN PAJON MARIN** a la señora **MARCELA CARDONA MEJIA** quien extenderá el respectivo recibo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir de la fecha.

En cuanto al señalamiento de la cuota alimentaria deprecada en el acápite de medidas cautelares, en favor de la cónyuge **MARCELA CARONA MEJIA**, el despacho se abstiene de su señalamiento, por cuanto no se adosó al proceso la prueba sumaria de los ingresos del cónyuge **JUAN ESTEBAN PAJON MARIN**, de conformidad con el numeral 1 del art. 397 del CGP. Aunado a la acreditación de la necesidad alimentaria que tiene la cónyuge de los alimentos que deprecia.

MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A NOMBRE DE JUAN ESTEBAN PAJON MARÍN

Se decreta el embargo y el secuestro de los inmuebles que se describen a continuación y que se encuentran a nombre del señor **JUAN ESTEBAN PAJON MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.568.676**, y que hacen parte de la sociedad conyugal, numeral 1º del art. 598 CGP.

-El 100% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-941230** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 100% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-1031791** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 100% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-1031626** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 100% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-1031633** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 100% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-1031845** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-269650** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-269297** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-269489** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-506871** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-521480** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-521283** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-3119** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sopetran (Ant.).

-El 33.33% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-3120** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sopetran (Ant.).

-El embargo y secuestro del 100% de la participación accionaria a nombre del señor **JUAN ESTEBAN PAJÓN MARÍN** en la sociedad **ALMACENES AUTORIENTE S.A.S.**, con NIT: **811027298-7**, sociedad con domicilio en la ciudad de Medellín.

-El embargo y secuestro del 100% de las acciones privilegiadas a nombre del señor **JUAN ESTEBAN PAJÓN MARÍN** en la sociedad **ALMACENES AUTORIENTE S.A.S.**, con NIT: **811027298-7**, sociedad con domicilio en la ciudad de Medellín.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente de **BANCOLOMBIA**;

para lo cual deberá oficiar a Bancolombia, ubicado en la Carrera 43 A No. 18 Sur 224, Local 102, Mall La Frontera, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente del **BANCO AGRARIO**; para lo cual deberá oficiar al Banco Agrario, ubicado en la carrera 52 No. 50 - 37, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **BANCO DAVIVIENDA**; para lo cual deberá oficiar al Banco Davivienda, ubicado en la Carrera 43 A No. 18 Sur 224, Local 114, Mall La Frontera, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **BANCO DE BOGOTÁ**; para lo cual deberá oficiar al Banco de Bogotá, ubicado en la Carrera 43 A No. 6 Sur 515, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **BANCO HSBC**; para lo cual deberá oficiar al Banco HSBC, ubicado en la calle 14 No. 43 - 24, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **HELM BANK**; para lo cual deberá oficiar al HELM BANK, ubicado en la Carrera 43 A No. 6 Sur 515, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676**

de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **BANCO BBVA**; para lo cual deberá oficiar al Banco BBVA, ubicado en la Carrera 43 A No. 6 Sur 515, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **BANCO COLPATRIA**; para lo cual deberá oficiar al Banco Colpatria, ubicado en la Carrera 43 A No. 7 Sur 130, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **CITI BANK**; para lo cual deberá oficiar al Citi Bank, ubicado en la Carrera 43 A No. 1 A Sur 45, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente en el **BANCO POPULAR**; para lo cual deberá oficiar al Banco Popular, ubicado en la Carrera 43 A No. 8-79, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente del **BANCO AV VILLAS**; para lo cual deberá oficiar al Banco AV Villas, ubicado en la Carrera 50 No. 50-40, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado en las cuentas de ahorro o corriente del **BANCO SUDAMERIS**; para lo cual deberá oficiar al Banco Sudameris, ubicado en la Carrera 43 A No.15-88, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado en las cuentas de ahorro o corriente del **BANCO DE OCCIDENTE**; para lo cual deberá oficiar al Banco de Occidente, ubicado en la Carrera 43 A No. 16 A Sur 48, Medellín, para que retenga

y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente del **BANCO CAJA SOCIAL**; para lo cual deberá oficiar al Banco Caja Social, ubicado en la Carrera 43 A No. 6 Sur 515, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

-El embargo de los dineros que posea el demandado **JUAN ESTEBAN PAJON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.568.676** de Envigado, en las cuentas de ahorro o corriente del **BANCO CORBANCA**; para lo cual deberá oficiar al Banco Corbanca, ubicado en la Carrera 49 No. 50-10, Medellín, para que retenga y ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada posea en dicha entidad.

En cuanto a la petición de oficios solicitados con destino a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) TRANSUNIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo estipulado en la parte final del inciso 2 del art. 173 del CGO

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb7cd8bb9d6b1a9dd1ef88ead371152b3722cf2c292f7c31f015
a149b7a4964e**

Documento generado en 26/11/2021 03:15:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**